

Fecha aprobación pleno: 17 de Enero de 2006 Fecha publicación BOCM: Nº BOCM:
--

ORDENANZA Nº 16

TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo previsto en los artículos 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil (boda).

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil, y ello, aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la Tasa.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

DEVENGO

Artículo 5

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para la celebración del matrimonio civil.

INGRESO

Artículo 6

Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la prestación del servicio.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1) Por celebración de una boda, si al menos alguno de los contrayentes está empadronado en Valverde de Alcalá a la fecha de la solicitud 100 euros.

2) Por celebración de una boda, si ninguno de los contrayentes está empadronado en Valverde de Alcalá a la fecha de la solicitud 300 euros.

REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 8

1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

2.- Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

LUGAR Y DIAS DE CELEBRACIÓN

Artículo 9

1.- Todos los matrimonios civiles se celebrarán en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, los viernes de cada semana que sean hábiles en horario de 19 a 20 horas.

2.- A efectos de exorno se pondrá a disposición de los interesados el Salón de Plenos, a partir de las 9 horas de cada viernes hábil. Dicho exorno será sólo floral y a cargo de los sujetos pasivos.

3.- Los matrimonios civiles que se celebren serán autorizados por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, mediante decreto singular para cada acto concreto ante la fe del Secretario General.

4.- Excepcionalmente, a criterio de la Alcaldía, por razones justificadas, el Sr. Alcalde podrá autorizar la celebración, ante su autoridad, de matrimonios civiles, en horas distintas del viernes o en otros días de la semana.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.